



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Subieron información falsa a la PNT. ya que la C. Irma Santillán Lúa, aparece en su curriculum con grado de estudios de Licenciatura en Contabilidad Pública, egresada el Instituto Politécnico Nacional, sin embargo, no tiene título ni cédula profesional que la acredite como tal, incumpliendo con lo solicitado en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

Asimismo, como medio de prueba, el denunciante anexó la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de información con folio **3510000038718**, en la que se requirió el título y cédula profesional de la C. Irma Santillán Lúa, así como las copias de los diez últimos oficios y de las últimas cinco actas de procedimiento de licitación en los que haya firmado con el título de contadora pública y el documento mediante el cual se autorizó la contratación de dicha persona e información sobre si existe algún procedimiento administrativo o penal en contra de dicha persona iniciados por el Órgano Interno de Control.

No se omite señalar que la denuncia fue presentada el día quince de septiembre de dos mil dieciocho, el cual fue un día inhábil de conformidad con el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia) por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición

II. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0334/2018** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0913/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información concerniente al **artículo 70, fracción XVII**, de la Ley General, a fin de determinar el estado de la misma al momento de la admisión de la denuncia. En donde se encontraron novecientos ochenta y tres registros para el periodo dos mil dieciocho, como se observa a continuación:

Handwritten signature and scribble in blue ink.

Denuncia	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio del periodo	Fecha de Término del periodo	Denominación de Puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
1	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2018	01/01/2018	31/12/2018	SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA				
2	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2018	01/01/2018	31/12/2018	SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA				
3	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2018	01/01/2018	31/12/2018	SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA				
4	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2018	01/01/2018	31/12/2018	SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA				



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

VI. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio **59057**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y suscrito por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

Carlos Manuel Borja Chávez, en mi carácter de Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 61, 82 y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 45, 90 y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, estando en tiempo para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos rinda informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia DIT 0334/2018, se procede a realizar las siguientes manifestaciones, señalando que del acuerdo de fecha 19 de septiembre del presente año, se advierte como presunta irregularidad la señalada a continuación:

"SEGUNDO. Se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en la **fracción XVII del artículo 70, de la Ley General, la cual consiste en: "Subieron información falsa a la PNT, ya que la C. Irma Santillan Lúa, aparece en su curriculum con grado de estudios de Licenciatura en Contabilidad Pública, egresada el Instituto Politécnico Nacional, sin embargo, no tiene título ni cédula profesional que la acredite como tal, incumpliendo con lo solicitado en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública..";** junto con el medio de prueba que aneca al mismo correspondiente a la carpeta denominada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Denuncia Incumplimiento_Medios Prueba_9985932438315540525673 que a su vez contiene los archivos PDF denominados: consteación cedula y titulo Irma Santillan, escaneo_snunezp_2018-09-05-17-54-30, escaneo_snunezp_2018-09-05-17-54-58, escaneo_snunezp_2018-09-0517-55-35, escaneo_snunezp_2018-09-05-17-55-44, escaneo_snunezp_2018-09-05-17-57-49 cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General, 83 de la Ley Federal, y en el numeral Noveno de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia.
(sic)

La obligación de transparencia contenida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la letra señala:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Las reformas constitucionales en materia de transparencia, de derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, crean un nuevo modelo para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos relacionados con el acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En concordancia con lo anterior en el apartado A, fracción VIII del artículo 6º de la Constitución General, quedó plenamente establecido que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley.

Dicho organismo autónomo, de conformidad con el artículo 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien es garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: **el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.**

- **En materia de acceso a la información pública** garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicato; o cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad te entregue la información pública que solicites.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

- **Así en materia de protección de datos personales** garantiza el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información.

Situación que incluso fue plasmada en la exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe para mayor comprensión.

Del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La reforma Constitucional en materia de transparencia logró, entre otras cosas, que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, transitara de ser un ente descentralizado a un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

En este sentido, la ley prevé la transformación de un Instituto Federal, al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Así, y dado que el constituyente permanente se autoimpuso el plazo de un año para dictar la ley general que deriva del artículo 6º reformado y la legislación federal, en este sentido se consideró desde estos inicialistas y promoventes, viable presentar un solo cuerpo normativo, que regule los ámbitos de aplicación general, el sistema nacional, y los aspectos que le competen exclusivamente al Instituto conocer del nivel federal, así como la regulación y funcionamiento del nuevo Instituto Nacional.

Uno de los ejes principales de la reciente reforma constitucional en materia de transparencia fue la homologación del derecho de acceso a la información en el país, de tal forma, que se realizaron estudios con rigor científico que lograron delinear un régimen de la transparencia con perspectiva ciudadana y funcional que eliminará eficazmente las asimetrías subsistente en su ejercicio, elementos deseables que deberán ser plasmados en la Ley General en la materia.

Así en el Estado Mexicano, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es garante de dos derechos fundamentales en materia de transparencia y en tal sentido, se debe apuntar que si bien con motivo de esta situación podría darse una coexistencia en la aplicación de normas, lo cierto es, que tal coexistencia, solo existe en materia de transparencia, esto incluso quedo plasmado en la exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se transcribe para mayor ilustración.

"Coexistencia de leyes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Asimismo, una cuestión importante en el diseño legal y que es necesaria dilucidar antes de prever los alcances y contenidos de la Ley o Leyes Generales, en su caso, lo es definir si la Ley General fungirá a la vez como Ley Federal, o será regulada a través de una Ley reglamentaria.

Al respecto, una ley federal es aquella emanada formalmente de la Constitución y promulgada por el Congreso de la Unión en ejercicio de alguna competencia encargada expresamente a la federación, según el principio de distribución de competencias consignado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el apartado A de/ artículo 6^o Constitucional prevé que la Federación y los Estados y el Distrito Federal contarán con organismos autónomos, especializados, imparciales, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios que garantizarán la salvaguarda del derecho de acceso a la información en sus respectivos ámbitos de competencia. De tal forma, que se colige que la garantía del derecho de acceso a la información es una atribución concurrente entre los niveles de gobierno federal y estatal, y no exclusiva de la Federación, diseño legal que se identifica con las denominadas leyes constitucionales o reglamentarias que, en sí misma, desarrolla alguna disposición contenida en la Carta Magna, por lo que resulta ser una extensión o ampliación de la misma y no solo una derivación, como lo es la ley federal. Por lo anterior, podemos concluir que una Ley General — denominación acogida en el sistema jurídico mexicano— representa el diseño legal pertinente para establecer las bases, principios y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Aunado a lo precedente, se señala que existen Leyes Generales vigentes en el que se identifican puntos de convergencia con el régimen propuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información que se expone y que contiene la naturaleza dual de regular el sistema nacional en la materia y regular la integración, funcionamiento y atribuciones atribuidas al nivel federal.

Ley General de Salud. Contempla en su Título Segundo la conformación de un "Sistema Nacional de Salud", así como una distribución de competencias entre los niveles federal, local y municipal delimitando facultades exclusivas y concurrentes. Asimismo, prevé la integración del Consejo de Salubridad General, del cual sus miembros son designados y removidos por el Presidente de la República.

Ley General de Educación. Establece en su Capítulo II un modelo de distribución de competencias basado en el Federalismo Educativo', en el que se identifican atribuciones exclusivas a los niveles federal y local, y concurrentes entre los mismos.

Adicionalmente, establece un sistema de financiamiento de la educación a cargo del Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, en el cual los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

Ley General de Desarrollo Social. Su diseño legal prevé la regulación de una materia de orden público y observancia general, así como, la distribución competencial entre los niveles de gobierno, así como la conformación de un 'Sistema Nacional', como objetivos del ordenamiento jurídico:

Por ello, se consideró viable el esquema en el que hoy se presenta.

En razón de lo anterior, es necesario establecer en el articulado de esta propuesta, las atribuciones que dotarán al Instituto de legitimidad frente a los ciudadanos, y rector de la política de transparencia, estableciendo las reglas claras de su estructura y composición.

De acuerdo con la reforma Constitucional, el Instituto estará integrado por siete Comisionados, quienes serán nombrados por la Cámara de Senadores y durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección.

Se estableció que para efectos de sus resoluciones, el Instituto no estará subordinado a autoridad alguna, y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Por otro lado, el Instituto es un instrumento clave para democratizar los procesos de gobierno, ya que su función se vincula con la toda la actividad gubernamental al garantizar a todos los particulares el efectivo ejercicio de acceso a la información; de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por todos los órganos de gobierno, en un marco de abierta participación social y escrutinio público.

En consecuencia con lo anterior, y derivado de la mencionada reforma Constitucional, se establecieron las bases para regular el Consejo Consultivo que estará integrado por diez consejeros, elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, con la misma votación calificada.»

En esa línea de pensamiento, la actuación de INAI fue constreñida a una materia especializada, de ahí que se considera que al señalar el denunciante que la información localizada en la Plataforma es falsa, se excede del plano material de transparencia y se explora en materias distintas en donde una afirmación de tal naturaleza debe estar robustecida con las pruebas idóneas para hacer tal señalamiento.

Así en el caso concreto, podemos señalar con total contundencia que con la documentación anexa a la denuncia no se puede aseverar ni siquiera de manera indiciaria que la información contenida en el portal tiene la calidad de falsa como lo aduce el denunciante, pues con dichos documentos lo único que se obtiene son



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

manifestaciones fraccionadas de que hay una información relacionada con una persona que presta sus servicios en este Organismo Garante.

Aunado a lo anterior, de la lectura que se realice al oficio de respuesta dirigido al hoy denunciante, se advierte que el sujeto obligado le informó sobre los hallazgos que localizó en el expediente de la C. Irma Santillán Lúa, sin que obre una explicación, motivo, razón o circunstancia que lo lleve a colegir porque obra el documento del que tuvo conocimiento y no otro, pues no se debe pasar por alto que en apego a las leyes de la materia, los sujetos obligados solo podrán entregar información con lo que se cuente en el archivo, como ocurrió en el caso en concreto.

En esa guisa, manifestar con lo anterior que la información contenida en la Plataforma de Transparencia es imprecisa pues los elementos que aporta como prueba no son suficientes para acreditar o desvirtuar un hecho falso el cual pasa a terrenos de materias diferentes a la transparencia y esa tesitura deben estar robustecidos por pruebas contundentes que así lo señalen y que incluso sean anotadas por una autoridad con competencia para conocer de hechos diversos a los de transparencia.

En ese tenor, queda claro que ese Organismo Garante fue investido de facultades especializadas en materia de transparencia, dejando la Constitución y leyes reglamentarias a diversas autoridades la investigación y sanción respecto de conductas diversas a esa materia, por lo que se estima que el señalamiento de información falsa por parte del denunciante, sale fuera del ámbito de transparencia constriñéndose el estudio a una autoridad diversa que después de sustanciar el procedimiento determinado por las leyes que así lo establezcan determine de manera fehaciente la falsedad.

No obstante lo anterior, ad cautelam se menciona lo siguiente:

II. CONTESTACIÓN DE LOS ACTOS IMPUTADOS

NO ES CIERTO, que este Organismo Nacional haya incumplido las Obligaciones de Transparencia, contenida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el numeral en cita, **contempla que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada**, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto,
(énfasis añadido)

Por su parte, los artículos 89, 90 y 91 del citado ordenamiento en concordancia con el ACUERDO Mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que procede la denuncia ante la falta de publicación y por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, así en el Título Primero, denominado Disposiciones Generales, Capítulo I del Objeto señala:

(...)Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Denuncia. La denuncia por incumplimiento, o bien, por la falta de actualización de las obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General/ y 69 a 76 de la Ley Federal;

En este mismo sentido, en el Título Segundo, del Procedimiento de Denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, Capítulo I de la Presentación de la Denuncia, en el lineamiento Noveno, fracción II establece:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos; (Énfasis añadido)

Así de las disposiciones legales antes transcritas, se puede señalar de manera contundente que la Ley y el Acuerdo de referencia, solo establecen dos supuestos para la procedencia de la denuncia, a saber:

1. Incumplimiento.

2. La falta de actualización de las obligaciones de Transparencia.

En los multireferidos preceptos legales el legislador federal estableció y el Organismo Garante reconoció claramente los supuestos normativos donde se establecen que información debe ponerse a disposición del público y mantenerse actualizada, en el caso a estudio lo es la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, los cuales en estricto apego a la ley se encuentran debidamente cargados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de conformidad con el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, trasformada en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

En esa tesitura en la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se aprecia que este sujeto obligado ha



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

cumplido con la obligación legal de publicitar los datos relacionados con el "CURRICULUM VITAE IRMA SANTILLÁN LÚA", tal como se señala a continuación:

CURRÍCULUM VITAE
IRMA SANTILLÁN LÚA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Escuela Superior de Estudios Jurídicos
Instituto Mexicano de Investigación Jurídica (1994)

EXPERIENCIA LABORAL

Subdirectora de Asesorías
Comisión Nacional de Derechos Humanos (Septiembre 2012 - Actual)
Sector: Público
Tipo de plaza: Confianza

Titular del área de Asesoría (OH)
INSA (Diciembre 1991 - Octubre 1994)
Sector: Público
Tipo de plaza: Confianza

Subdirectora de Supervisión y Evaluación
Secretaría de la Federación Pública (Año 1990 - Agosto 1991)
Sector: Público
Tipo de plaza: Confianza

SANCCIONES ADMINISTRATIVAS **NO**

Firma y Fecha

Por otro lado, también se debe señalar que NO ES CIERTO el incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenidas en la fracción XVII del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, se analiza la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada con el folio Plataforma Nacional de Transparencia 3510000038718, en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la contestación emitida a través del oficio 35889, de 04 de junio de 2018.

Así del oficio 35889, de 04 de junio de 2018, se advierte que el solicitante requirió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como sujeto obligado, en la parte que interesa:

"Copia del Título y Cédula profesional de la C. Irma Santillán Lúa...en caso de que no tenga el título y/o la cédula profesional me entreguen el documento mediante el cual se autorizó su contratación..."

Sujeto obligado que informo al solicitante "(...) **en el expediente laboral** que obra en esta Comisión Nacional de la C. Irma Santillán Lúa, **no obra título o cédula profesional**", oración que no determina la inexistencia de un documento, pues con tal locución lo único que se acredita es el hecho de afirmar materialmente con lo que se tiene a la vista.

(Énfasis añadido)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Lo anterior, no significa que este sujeto obligado se haya pronunciado respecto de una inexistencia de la información solicitada porque no se cuenta con facultades relacionadas con la expedición o cualquier otra en materia de títulos y cédulas, sino que, de conformidad con el último párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que como en el párrafo anterior se menciona este sujeto obligado informó que no se encuentra en sus archivos la información solicitada.

En esas condiciones, no existe incumplimiento o falta de publicación de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en el 70 fracción XVII de la Ley General de Acceso a la Información Pública, pues como ya se señaló, este Organismo Nacional ha dado cabal cumplimiento al artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, es menester precisar que la información publicada en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Acceso a la Información Pública es generada mediante un aplicativo de intranet de esta Comisión Nacional, en donde cada servidora o servidor público registra su información curricular y la Dirección General de Recursos Humanos sólo realiza la carga masiva de información.

En este sentido, de acuerdo con la normatividad en materia de recursos humanos no es parte de las facultades, competencias y funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la revisión del contenido de lo que registran las y los servidores públicos en su curriculum vitae, en virtud de tratarse de información sobre su formación académica y experiencia laboral, que solo ellos conocen y de la que son responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tenga por rendido el presente informe justificado y en su oportunidad se tenga por desestimada la denuncia DIT 0334/2018 interpuesta contra este sujeto obligado.

[...]” (sic)

IX. Con fecha veintisiete de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo séptimo de los Lineamientos de Denuncia, a fin de allegarse de todos los medios de convicción necesarios para resolver el asunto que nos ocupa, la Dirección General de enlace consideró pertinente requerir un informe complementario de parte del sujeto obligado mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

X. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la herramienta de comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, el requerimiento de informe complementario, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera respuesta a dicho requerimiento.

XI. Con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio **61824**, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y suscrito por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[...]"

Carlos Manuel Borja Chávez, en mi carácter de Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 61, 82 y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 45, 90 y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, estando en tiempo para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos rinda informe complementario respecto de los hechos o motivos de la denuncia DIT 0334/2018, se procede a realizar las siguientes manifestaciones, de conformidad con lo requerido en el acuerdo de fecha 27 de septiembre del presente año:

1) *Especifique cuál es el perfil del cargo que ocupa la C. Irma Santillán Lúa de conformidad con la normatividad aplicable a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

De acuerdo con la Actualización del Catálogo de Puestos del Personal de Mando y Enlace, vigente, para la Denominación del puesto: Subdirector de Área, los requisitos generales son:

- Tener título de licenciatura expedido legalmente, preferentemente en alguna profesión de las siguientes áreas: Administrativa, Derecho o Ciencias Sociales.*
- Tener dos años de ejercicio profesional cuando menos o experiencia en actividades afines al puesto.*

No obstante, lo anterior, se debe señalar que, en los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos de este Organismo Nacional, que a la presente fecha están vigentes en el punto 4.1.5.4, establece lo siguiente:

"4.1.5.4. Para el caso de que el aspirante a ocupar un puesto no cuente con alguno de los requisitos establecidos en el Catálogo Institucional de Puestos, el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

titular de la Unidad Responsable en la cual se encuentre adscrito el puesto, deberá emitir una carta responsiva que avale la contratación, misma que deberá ser remitida a través del coordinador administrativo a la Dirección General de Recursos Humanos, para ser integrada en el expediente del personal correspondiente, considerándose como documentación básica. "

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que dentro de la normatividad que rige a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece una excepción respecto de los requisitos establecidos en el Catalogo Institucional de Puestos.

2) Especifique y anexe los documentos con los que acreditó cumplir con los requisitos del perfil del cargo que ocupa la C. Irma Santillán Lúa.

En el caso en particular de conformidad con lo señalado en el punto 4.1.5.4 de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos de este Organismo Nacional, la C. Irma Santillán Lúa presentó la siguiente documentación:

- a) Carta responsiva de fecha 01 de septiembre de 2012, signada por el Director General de Recursos Humanos.*
- b) Certificado de educación media superior en el área de ciencias económico administrativas en la carrera de contabilidad, expedido por el Instituto Politécnico Nacional.*

Documentales que se anexan al presente oficio para los efectos legales a los que haya lugar, mismos que son los presentados por la referida servidora pública.

3) Especifique y Anexe cuales son los documentos con los que se acreditó el nivel máximo de estudios concluido y comprobable de la C. Irma Santillán Lúa. El certificado expedido por el Instituto Politécnico Nacional.

Adicionalmente, se informa que el 2 de mayo de 2017, la C. Irma Santillán Lúa registró en su información curricular como nivel máximo de estudios el de Contadora Pública y el 25 de septiembre del presente modificó su información académica de la siguiente manera: Nivel máximo de estudios Técnica, denominación: Contabilidad, Institución Politécnico Nacional (julio 1980), como se observa en las siguientes capturas de pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, que para pronta referencia se muestran a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0334/2018

Consulta por Sujeto Obligado

Acciones Permitidas: Acciones por Sujeto Obligado

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acción	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Estado	Acción	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Estado
Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo
Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo
Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo
Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo
Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo
Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo
Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo
Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo
Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Acción de Amparo	Acción de Amparo	2018-01-01	2018-01-01	Activo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0334/2018

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tenga por rendido el presente informe complementario a la denuncia DIT 0334/2018 interpuesta contra este sujeto obligado.

[...]” (sic)

Asimismo, a dicho informe se anexaron los siguientes documentos:

- a) Carta responsiva de primero de septiembre de dos mil doce; en la cual se estableció que la C. Irma Santillán Lúa cuenta con la experiencia necesaria para ejercer las funciones para las que fue contratada;
- b) Certificado expedido por el Instituto Politécnico Nacional, correspondiente a la C. Irma Santillán Lúa;
- c) Currículum Vitae correspondiente a la C. Irma Santillán Lúa, en donde aparece como formación académica Técnica en Contabilidad.

XII. Con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la **fracción XVII** del artículo 70 de la Ley General, descargando de la vista pública del SIPOT, advirtiendo que en el formato correspondiente a la fracción materia de la denuncia, se encontraron quinientos cincuenta y seis registros correspondientes al periodo dos mil dieciocho, como se observa a continuación:

Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia	Número de Expediente	Nombre del Sujeto Obligado	Tipo de Información	Formato	Acciones
01/01/2018	31/12/2018	00000001	COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	[Iconos de acciones]
01/01/2018	31/12/2018	00000002	COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	[Iconos de acciones]
01/01/2018	31/12/2018	00000003	COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	[Iconos de acciones]
01/01/2018	31/12/2018	00000004	COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	[Iconos de acciones]
01/01/2018	31/12/2018	00000005	COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	[Iconos de acciones]



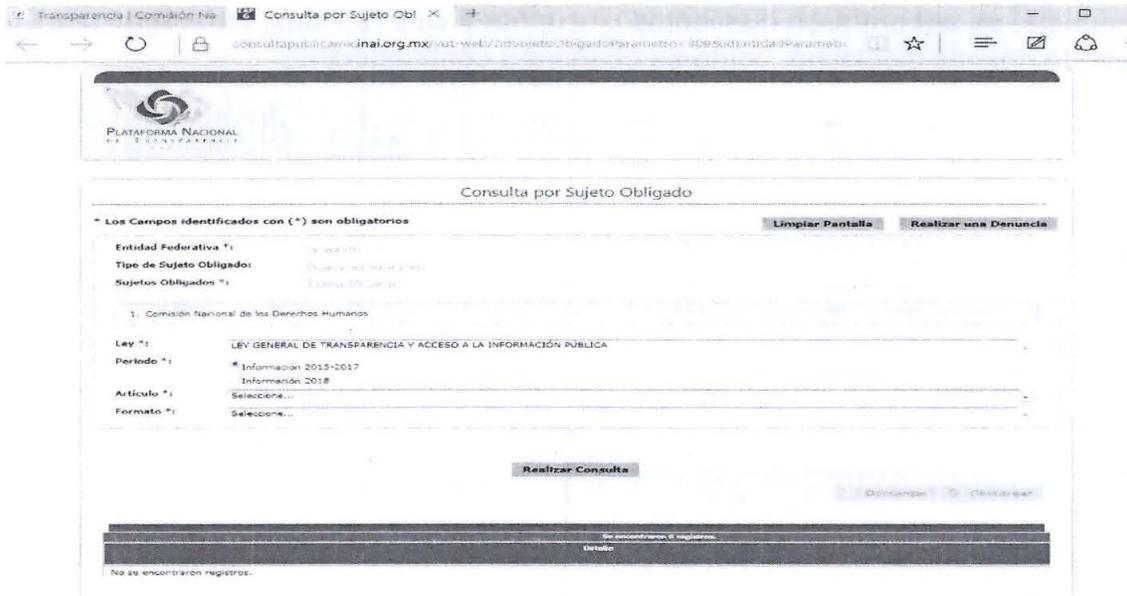
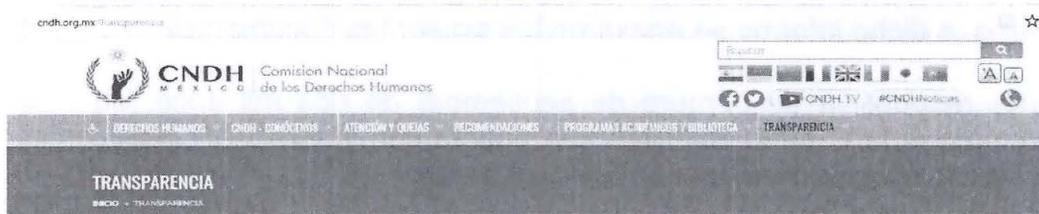
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0334/2018

XIII. Con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual al portal de internet del sujeto obligado, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la remisión al SIPOT, tal como se advierte a continuación¹:



¹ Disponible para su consulta en: <http://www.cndh.org.mx/Transparencia>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

XIV. Con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/733/2018** la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada.

XV. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XVII** del artículo 70, de la Ley General, la cual corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, en donde específicamente señaló que la C. Irma Santillán Lúa, aparece en su currículo con grado de estudios de Licenciatura en Contabilidad Pública, egresada el Instituto Politécnico Nacional, sin embargo, no tiene título ni cédula profesional que la acredite como tal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

En este sentido, el análisis que nos ocupa se centrará en la información correspondiente a la obligación de transparencia de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, específicamente a la que corresponde, como se estableció desde el escrito de denuncia, C. Irma Santillán Lúa, por lo que será considerado el hecho de si la misma está cargada de forma correcta o incorrecta. Asimismo, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el análisis corresponde a la información vigente al momento de la presentación de la denuncia, esto es el segundo trimestre del periodo dos mil dieciocho.

Una vez admitida la denuncia, se descargó la información correspondiente a la fracción XVII, a fin de poder determinar el estado de la información y si en razón a ello la denuncia se encontraba fundada.

Al respecto, a través de su informe justificado, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** manifestó lo siguiente:

- Que la información siempre se encontró cargada en términos de la normatividad aplicable toda vez que era la información con la que cuenta el sujeto obligado en sus archivos.
- Que al señalar el denunciante que la información localizada en la Plataforma es falsa, se excede del plano material de transparencia y se explora en materias distintas en donde una afirmación de tal naturaleza debe estar robustecida con las pruebas idóneas para hacer tal señalamiento.
- Que solo se establecen dos supuestos para la procedencia de la denuncia, a saber: Incumplimiento de las obligaciones de transparencia o bien la falta de actualización de las obligaciones de Transparencia.

Aunado a lo anterior, a través de su informe complementario, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** manifestó que realizó un cambio correspondiente a la información reportada del Currículum Vitae correspondiente a la C. Irma Santillán Lúa, el cual correspondió a:

[...] Adicionalmente, se informa que el 2 de mayo de 2017, la C. Irma Santillán Lúa registró en su información curricular como nivel máximo de estudios el de Contadora



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Pública y el 25 de septiembre del presente modificó su información académica de la siguiente manera: Nivel máximo de estudios Técnica, denominación: Contabilidad, Institución Politécnico Nacional (julio 1980), como se observa en las siguientes capturas de pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia [...].

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual de la información descargada el nueve de octubre para allegarse de elementos, a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se observa de las pantallas que se precisan en el Resultado XII de la presente resolución, advirtiendo que el sujeto obligado contaba con quinientos cincuenta y seis registros correspondiente al periodo dos mil dieciocho para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, específicamente en lo relativo al ejercicio 2018; es decir, el incumplimiento denunciado.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. El caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVII de la Ley General, la cual corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, debe registrarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², considerando lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera

técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria⁴⁵ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0334/2018

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del puesto	Denominación del cargo

Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)			Área de adscripción
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Información curricular							
Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Inicio	Conclusión	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria
		(mes/año)	(mes/año)				

Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año)	Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General respecto a *La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, cargada a través del Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII*, se desprende, entre otras que para el caso de los servidores públicos se debe de cargar el nivel máximo de estudios comprobable y un hipervínculo donde se visualise el documento que tenga dicha información junto con información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Asimismo, es importante señalar que toda la información cargada en el SIPOT debe de encontrarse en los terminos de las políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales, dentro de las cuales se señala lo siguiente:

Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece **que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad**, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

I. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

[Énfasis añadido]

Ahora bien es importante retomar que, el sujeto obligado en su informe justificado señaló lo siguiente: *“al señalar el denunciante que la información localizada en la Plataforma es falsa, se excede del plano material de transparencia y se explora en materias distintas en donde una afirmación de tal naturaleza debe estar robustecida con las pruebas idóneas para hacer tal señalamiento”* y *“Así de las disposiciones legales antes transcritas, se puede señalar de manera contundente que la Ley y el Acuerdo de referencia, solo establecen dos supuestos para la procedencia de la denuncia, a saber: 1. Incumplimiento. La falta de actualización de las obligaciones de Transparencia”*. Al respecto se debe destacar que, uno de los atributos con el que debe de contar la información es el de veracidad; es decir que la información es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, por lo que la falta o deficiencia de esta característica implica un incumplimiento a las obligaciones de transparencia, motivo por el cual, lo señalado por el sujeto obligado, es incorrecto. Sin embargo, es relevante aclarar que este Instituto no resuelve sobre la falsedad o no de la información cargada, resuelve sobre la veracidad o no de la misma en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Así, visto el grado de detalle planteado en la denuncia, se analizaron específicamente a los criterios: **Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo):**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera y el Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

En este sentido, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían, al momento de la admisión de la denuncia, un total de novecientos ochenta y tres registros correspondientes al periodo 2018, los cuales fueron revisados de manera cualitativa, siendo el registro con número de identificación 311599604 el que corresponde a la información curricular de la C. Irma Santillán Lúa, sobre dicho registro se observa lo siguiente:

- En lo que corresponde al Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera se colocó "Licenciatura" como se observa a continuación:

Table with columns: Sujeto Obligado, Ejercicio, Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa, Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa, Denominación de Puesto, Denominación Del Cargo, Nombre(s), Primer Apellido, Segundo Apellido, Área de Adscripción, Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable (catálogo), Carrera Genérica, en su Caso. Row 1: 311599604, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, 01/04/2018, 30/06/2018, SUBDIRECTOR DE AREA, SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES, IRMA, SANTILLAN LUA, OFICIALIA MAYOR, Licenciatura, Contaduría.

- En lo que corresponde al Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público, se cargó el hipervínculo que despliega a la información curricular de la C. Irma Santillán Lúa, en la cual se cargó como formación academica "Licenciatura Contaduría Instituto Politecnico Nacional (Julio 1980)" (sic), tal y como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

CURRÍCULUM VITAE IRMA SANTILLÁN LÚA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Licenciatura
Contaduría
Instituto Politécnico Nacional (Julio 1980)

EXPERIENCIA LABORAL

Subdirectora de Adquisiciones
Comisión Nacional de Derechos Humanos (Septiembre 2012 - Actual)
Sector: Público
Tipo de plaza: Confianza

Titular del Área de Auditoría (OIC)
IMSS (Noviembre 1993 - Octubre 2008)
Sector: Público
Tipo de plaza: Confianza

Subdirector de Supervisión y Evaluación
Secretaría de la Función Pública (Abril 1990 - Agosto 1993)
Sector: Público
Tipo de plaza: Confianza

SANCIÓNES ADMINISTRATIVAS: NO

Nombre y Firma

En tal consideración, al momento de la verificación virtual de nueve de octubre del año en curso realizada por la Dirección General de Enlace, se encontró un total quinientos cincuenta y seis registros para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondientes al periodo 2018, los cuales fueron revisados de manera cualitativa, siendo el registro con número de identificación 353659277 el que corresponde a la información curricular de la C. Irma Santillán Lúa, sobre dicho registro se observa lo siguiente:

- En lo que corresponde al Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera se colocó "Carrera técnica" como se observa a continuación:

Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación de Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área de Adscripción	Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable (catálogo)	Carrera Genérica, en su Caso
353659277 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2018	01/07/2018	30/09/2018	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES	IRMA SANTILLÁN LÚA	SANTILLÁN	LÚA	OFICIALIA MAYOR	Carrera técnica	Confidencial

- En lo que corresponde al Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público, se cargó el hipervínculo que despliega a la información curricular de la C. Irma



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Santillán Lúa, en la cual se cargó como formación académica “Técnica Contabilidad) Instituto Politecnico Nacional (Julio 1980)” *sic*, como se observa a continuación:

CURRÍCULUM VITAE IRMA SANTILLÁN LÚA

FORMACIÓN ACADÉMICA
Técnica
Contabilidad
Instituto Politecnico Nacional (Julio 1980)

EXPERIENCIA LABORAL

Titular del Área de Auditorías (OIC)
IMSS (Noviembre 1993 - Octubre 2008)
Sector: Público
Tipo de plaza: Confianza

Subcontralor
IMPECSA (Septiembre - Octubre 1993)
Sector: Público
Tipo de plaza: Honorarios

Subdirector de Supervisión y Evaluación
Secretaría de la Función Pública (Abril 1990 - Agosto 1993)
Sector: Público
Tipo de plaza: Confianza

SANCIONES ADMINISTRATIVAS: NO

De esta manera, al analizar el estado en el que se encuentra la información, la inconformidad señalada por el particular quedó solventada, toda vez que la información ahora cargada en el SIPOT, fue corregida con los documentos con los que cuenta el sujeto obligado en sus archivos y que corresponden al último grado de estudio concluido y comprobable de la C. Irma Santillán Lúa.

No obstante, en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia a pesar de que el sujeto obligado tenía la información cargada guardando coherencia con la documentación que obra en sus archivos, de conformidad con lo manifestado originalmente por la servidora pública; esta no mantenía una relación de veracidad en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, motivo por el cual el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, al periodo 2018, el sujeto obligado modificó la información que se encuentra cargada correspondiente a la información curricular de la C. Irma Santillán Lúa, por lo que el sujeto obligado subsanó la omisión presentada, cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**; sin embargo, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0334/2018

Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0334/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.